

Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas

—INDEC—

DECRETO LEGISLATIVO N° 598

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 188 de la Constitución Política del Estado, por la Ley N° 25187 ha delegado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización y funciones de los Ministerios, de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas del Estado, en estricta concordancia con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización N° 24650 y de las Leyes Orgánicas de Creación de las Regiones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°—El Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas —INDEC—, es un organismo Público Descentralizado con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica.

Artículo 2°—El INDEC es el organismo encargado de fomentar la promoción de las Comunidades Campesinas y Nativas. Ejerce sin perjuicio de lo que en esta materia realicen los Gobiernos Regionales, las siguientes funciones básicas:

a) Asesorar, concertar y articular las acciones de apoyo, fomento, capacitación y asistencia técnica de las entidades públicas y privadas de nivel nacional en relación con las Comunidades Campesinas y Nativas. Asimismo gestiona y canaliza recursos económicos y financieros de aplicación nacional o interregional, en coordinación con los Gobiernos Regionales, en favor de las Comunidades Campesinas y Nativas.

b) Realizar estudios e investigaciones destinadas al conocimiento de la realidad de las Comunidades Campesinas y Nativas que contribuyan a la solución de sus problemas.

c) Proponer al Ministerio de Trabajo y Promoción Social las normas para la elaboración de los Registros Regionales de Comunidades Campesinas y Nativas, así como consolidar el Registro de Comunidades Campesinas y Nativas.

d) Evaluar y supervisar, a solicitud de los Gobiernos Regionales, los proyectos de investigación y de desarrollo integral de Comunidades Campesinas y Nativas que requieran de cooperación técnica y financiera internacional.

e) Proponer y coordinar con los Gobiernos Regionales las modificaciones a la legislación pertinente que sean aplicables a las comunidades campesinas y Nativas.

Artículo 3°—Cualquier disposición sobre materia de Comunidades Campesinas y Nativas, de carácter general y de nivel nacional, requieren de la opinión del Consejo Directivo del INDEC, antes de su aprobación.

Artículo 4°—El Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas (INDEC), tiene como máximo órgano de dirección al Consejo Directivo, integrado por:

—Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá

—Un representante del Ministerio de Agricultura

—Un representante del Instituto Nacional de Planificación

—Un representante de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales

—Cuatro representantes de los Gobiernos Regionales, elegidos entre los delegados de la categoría de Organizaciones Campesinas de las Asambleas Regionales.

Artículo 5°—El Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas orienta la distribución de recursos a los Fondos de Fomento a Comunidades Campesinas y Nativas que establece el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 563.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derógase el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 563.

SEGUNDA: El Poder Ejecutivo, en el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas.

TERCERA: El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

JULIO VELASQUEZ GIACCARINI, Ministro de Defensa, Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.